

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Pasa con renuncia al poder, remitido al correo el 31 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 978

Radicación No. 2022-00286

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida mediante apoderado judicial por **BEATRIZ ELENA VILLEGAS FIERRO**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra de **PEDRO MARTIN MARTINEZ TORO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión: No obstante que se invocan dos causales de divorcio, no se relacionan los hechos configurativos de la causal 2 del Art. 154 del C.C., circunstanciados en modo, tiempo y lugar, debiendo determinar con claridad los deberes de esposo y padre incumplidos por el demandado. (Art. 82-5 del C.G.P.).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la actora, el día 31 de agosto, a través del correo electrónico institucional, manifestó renunciar al poder otorgado por la demandante, dada la naturaleza del apoderamiento judicial, según lo dispuesto en el artículo 2144 del C.C., en concordancia con artículo 2189-4 ibidem, y acreditó haber comunicado a la mandante la renuncia, la misma será aceptada, advirtiendo que pone término al poder, a partir del día 7 de septiembre de 2022, conforme al inciso 4 del artículo 76 C.G.P., y se dispondrá que por secretaría se comunique a la demandante de lo resuelto, a fin de que constituya un nuevo apoderado que la represente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida mediante apoderado judicial por **BEATRIZ ELENA VILLEGAS FIERRO**, mayor de

edad, y domiciliada en Cali, en contra de **PEDRO MARTIN MARTINEZ TORO**, de iguales condiciones civiles.

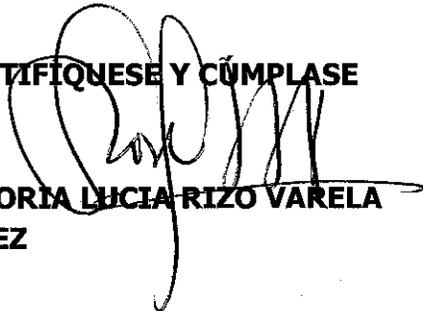
**SEGUNDO: ADVERTIR** que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, abogada con T.P. 78.764 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

**CUARTO: ACEPTAR la RENUNCIA** del poder otorgado por la demandante, que hace la Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, la cual pone término al mismo, a partir del 7 de septiembre de 2022.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** por Secretaría lo aquí resuelto a la demandante, a fin de que constituya un nuevo apoderado que la represente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 154

Fecha: 13 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario: